

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45-

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 Diciembre 1910).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido en este Ministerio con motivo de las consultas formuladas por varios Directores de Institutos y Escuelas Normales de Maestras, acerca de si pueden cursarse en dichos Centros las asignaturas de la carrera de Maestra, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído por las consultas de los Directores de los Institutos de Tarragona, Jerez de la Frontera y Reus, y solicitudes de varias alumnas de la carrera del Magisterio y padres de éstas, de León, Canarias, Huesca, Tarragona, Santander, Lugo y Gerona, acerca de la extensión que debe darse á las Reales órdenes de 8 de Marzo y 29 de Abril y or-

den de la Subsecretaría de 21 de Abril del año corriente, y para que las alumnas del Magisterio puedan verificar los ejercicios de reválida en los Institutos, examen de «Labores» y «Prácticas de enseñanza», ante Maestras de Escuelas públicas de la localidad y de esas mismas asignaturas del grado Superior en Escuelas Normales elementales de Maestras y de reválida de Maestra superior en Escuelas Normales superiores de Maestras y sustitución de la asignatura de «Labores» por la de «Trabajos manuales»; y

«Resultando que las alumnas y sus padres invocan como fundamento de sus pretensiones la conveniencia de terminar los estudios en los mismos Establecimientos en que se han seguido y el evitar gastos de traslado á los puntos en que hay Escuelas Normales de Maestras para someterse á los exámenes de «Labores» y «Prácticas de enseñanza» y á los ejercicios de reválida;

«Resultando que el Negociado del Ministerio informa que la Real orden de 29 de Abril se dictó como explicación de la de 8 de Marzo, en que se autoriza á las (Maestras) mujeres á matricularse en toda clase de enseñanza, siempre que se ajusten á las condiciones y reglas establecidas para cada clase y grupo de estudios; que todos los planes de enseñanza, desde la Ley de 9 de Septiembre de 1857 á la fecha, han reconocido la necesidad de que la carrera de Maestra constituya una especialidad distinta de la de Maestro, por entender, sin duda, que la «Pedagogía» varía según sea niño ó niña en quien se aplique, y que por otro tanto puede

decirse de las «Prácticas de enseñanza»; que para explicar esta asignatura solamente están facultados por las disposiciones vigentes los Maestros ó Maestras Regentes de las Escuelas prácticas, así como para la enseñanza de «Labores», existen Profesoras nombradas por los medios legales, y, por tanto, no es posible confiar su misión á otras personas que no reúnan las condiciones de título y aptitud probada, y que de no dar interpretación restrictiva para los estudios de Maestra á la Real orden de 8 de Marzo, las Diputaciones Provinciales pretenderán ir á la supresión de las Escuelas Normales de Maestras que sostienen y que en la actualidad son los únicos Centros de cultura que hay para la mujer:

»Considerando que de las disposiciones mencionadas, la Real orden de 8 de Marzo dice que se admitan en los Establecimientos docentes las inscripciones de matrícula en enseñanza oficial ó no oficial solicitadas por mujeres, siempre que se ajusten á las condiciones y reglas establecidas para cada clase y grupo de estudios; la orden de la Subsecretaría de 21 de Abril, que no procede admitir en los Institutos á las mujeres la matrícula para los estudios del Magisterio, y la Real orden de 29 del mismo mes, que deroga este acuerdo de la Subsecretaría, que se admita en los Institutos dicha matrícula:

»Considerando que ninguna de las dos Reales órdenes puede servir de apoyo á las extrañas peticiones de los recurrentes, pues no se trata de casos de interpretación, sino de atribuir á los Institutos, Escuelas Normales de Maestras, Escuelas Elementales, Normales de Maestras y aun á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, facultades de que carecen en absoluto por ministerio de la ley:

»Considerando que la enseñanza de «Labores» constituye una Sección completa de las tres en que se divide la carrera de Maestra, y una especialidad de las Escuelas Normales de su sexo, y que, por consiguiente, debiendo figurar al lado de la de «Ciencias» y de la de «Letras» en los ejercicios de reválida, no cabe en modo alguno autorizar á los Institutos y á las Escuelas Normales de Maestros para conferir esa reválida:

»Considerando que lo mismo ocurre con las asignaturas de Pedagogía y Prácticas de enseñanza, que tienen carácter propio y se estudian en las Escuelas Normales de Maestras, con aplicación exclusiva á la instrucción de la mujer,

»Este Consejo opina, que cualesquiera que sean los Establecimientos oficiales docentes en que las alumnas del Magisterio hagan sus estudios, conforme á las disposiciones que rijan, tendrán que examinarse en Escuela Normal de Maestras, Elemental ó Superior, según el título á que aspiren, de las asignaturas de «Labores», «Pedagogía» y «Prácticas de enseñanza», y verificar los ejercicios de reválida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1910.—Burell.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 Noviembre 1910.)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Industrial.

Ignorándose el actual domicilio de Joaquín Escobe y Mariano Asensio García, á quienes se instruyó expediente de defraudación por ejercer la industria de venta de leche el primero, y de géneros comestibles el segundo, en Epila é Illueca respectivamente, se hace público por medio de este periódico oficial, que los referidos expedientes se hallarán de manifiesto en esta Administración, para que durante el plazo de diez días puedan los interesados alegar lo que á su derecho convenga, transcurrido el cual se dictará el acuerdo que proceda.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano del Valle.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Valmadrid es en deber á la Hacienda pública la suma de cincuenta pesetas por el descubierto de multa impuesta por el señor Delegado de Hacienda por no haberse remitido el registro fiscal; requiérase al Sr. Alcalde del mismo, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Valmadrid á 4 de Noviembre de 1910.—El Comisionado, Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde constitucional de este pueblo.

Nota. Aun cuando pesa la responsabilidad de no haber querido firmar al Sr. Alcalde y demás del Ayuntamiento, quien es el culpable de todo es el Sr. Secretario, que se opuso á que firmasen, diciendo á mi presencia que no firmando no tenía derecho á dietas el comisionado que suscribe, y otras inconveniencias que se suprimen.—Zaragoza 26 de Noviembre de 1910. El Comisionado, Hermenegildo Vidal.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Tosos es en deber á la Hacienda pública la suma de cincuenta pesetas por multa de Hacienda por incumplimiento de no haberse remitido el registro fiscal de edificios y solares de este pueblo, requiérase al señor Alcalde del mismo, para que en el término

de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Tosos á 8 de Noviembre de 1910.—El Comisionado, Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde de Tosos.

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Anuncio de subasta.

El día 15 del presente mes, á las once de su mañana y bajo la presidencia del Alcalde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Tobed la celebración de la segunda subasta para la adjudicación del aprovechamiento de cuatrocientos estéreos de leña de encina y quejigo por corta, á matarrasa, del tercer tranzón del monte, número 78 del catálogo, denominado «Valdeolivo», de la pertenencia de Tobed y sito en su término municipal.

Los límites del expresado tranzón son los siguientes: N Segundo cuartel.—E Acequia del terrero y propiedades particulares.—S. Propiedades particulares.—O. Propiedades particulares.

El aprovechamiento se saca á subasta por el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas y deberá quedar terminada la corta el día 31 de Marzo y un mes después la extracción de los productos, debiendo celebrarse la subasta y ejecutarse el aprovechamiento con estricta sujeción á lo dispuesto en los pliegos de condiciones para el aprovechamiento de leñas por subasta, publicados en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 30 de Agosto último.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

D.^a Tomasa Vaamonde Pascual, viuda de D. Mariano Ripollés, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 28 de Julio de 1910, sobre derecho á pensión.

El Ayuntamiento de Zaragoza, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Agosto de 1910, sobre aumento de sueldo á los Maestros de primera enseñanza de los barrios rurales de Zaragoza.

Madrid 2 de Diciembre de 1910.—El Seretario decano, Luis María Garate.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse segunda subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor General, Comandante general

de Ingenieros de esta Región, con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, por no haber dado resultado la primera, celebrada el día 21 del indicado mes, para la adquisición de cal ordinaria, yeso ordinario, cal hidráulica, cemento Portland, hierro laminado y forjado, madera de pino de Aragón y tubería de gres, con destino á las obras que la citada Comandancia pueda ejecutar durante un año y tres meses más, prorrogable por otro año, hago presente á los que deseen tomar parte en la nueva licitación, que el acto tendrá lugar el día 20 del mes corriente, á las nueve, en esta dependencia, sita en la calle de Ponzano, número 2, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto, todos los días laborables, desde el de esta fecha hasta el 19 del mismo mes, ambos inclusive, de nueve á trece, en la mencionada dependencia.

Para tomar parte en esta segunda subasta, habrá de constituirse previamente una garantía equivalente al 5 por 100 del importe de las ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias; admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales ó extranjeros de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 11.^a (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó por sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1910.—El Coronel, Presidente del Tribunal, José de Soro.

Modelo de proposición.

D. F. de T. T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en (el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en los sitios públicos de costumbre), fecha de de, para la adquisición de los materiales necesarios en las obras de esa Comandancia, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar (los materiales que comprende cada lote) al precio (ó precios) de

pesetas céntimos (en letra) por, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de (en tal plaza)

..... de de 191

(Firma y rúbrica).

Observaciones.— Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma *por poder*, se expresará como ante-firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

SECCION SEXTA

El Frasno.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Excmo. Sr. Gobernador civil para cubrir el déficit de 1.614'36 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario para 1911:

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	1'80	0'40	2.536	1.014'40
Leña.....	100	1'40	0'30	2.000	600
TOTAL.....					1.614'40

Sobrante 4 céntimos.

El Frasno 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Pascual Hernández.

Longares.

En la secretaría de este Ayuntamiento y á los efectos y por el tiempo reglamentarios, se hallan expuestos al público los documentos, formados para el año de 1911, que á continuación se detallan:

Reparto de contribución territorial.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Longares 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Carlos Sancho.

Quinto.

A los efectos reglamentarios se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, el padrón de cédulas personales confeccionado para 1911; en cuyo plazo podrá ser examinado libremente por los individuos incluídos en dicho documento.

Quinto 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Royo.

Torrellas.

El reparto de consumos de esta villa, formado para el año 1911, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

También se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales para el año 1911, por el término de quince días; durante los cuales podrán ser examinados por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes.

Torrellas 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Julián García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RECHTEUWALD HAUNLE, Jacobo; hijo de Federico Guillermo y de María, natural de Winterbach (Alemania), soltero, fogonero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Madrid; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva del partido.

HGEZLE WEILS, Guillermo; hijo de Juan y Elisa, natural de Diedelheim (Alemania), soltero, marinero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Madrid; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva del partido.

MEYER MEYER, Federico; hijo de Carlos y Margarita, natural de Bayrenteh (Alemania), soltero, comerciante, de veintiún años, domiciliado últimamente en Madrid; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva del partido.

AZNAR ABAD, Bernardino; hijo de Raimundo y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para emplazarle, por haberse terminado el sumario en causa instruída contra el mismo sobre estafa.